

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018F y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HEF-153	COAL & ENERGY COLOMBIA SAS	900.255.656	8-2018	\$16.126.252 por concepto de saldo de canon, más los intereses y/o indexación que se cause hasta el pago total de la obligación	Resolución No. 30 del 20 marzo de 2019 “Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No 08-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra La compañía COAL & ENERGY COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.255.656, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No HEF-153”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 50



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

030

(**20 MAR 2019**)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 008-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la empresa COAL & ENERGY COLOMBIA S A S, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HEF-153"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, profirió la Resolución No. VSC 279 de fecha 30 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD del CONTRATO DE CONCESIÓN No. **HEF-153**", donde se declara deudor de la Agencia Nacional de Minería a la empresa COAL & ENERGY COLOMBIA S A S, identificada con NIT: 900255656, por la siguiente suma :
 - **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$175.581.963)** por concepto de canon superficiario correspondiente al quinto año de exploración , más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación
2. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, profirió la Resolución No. VSC 619 del 27 de junio de 2013 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 29- del 30 de diciembre de 2011 dentro de expediente No. **HEF-153**", donde se confirma la resolución No. VSC 279 de fecha 30 de diciembre de 2011 y se aclara que la empresa COAL & ENERGY COLOMBIA S A S, identificada con NIT: 900255656, realizó un pago de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$175.581.963)** el día 4 de abril de 2012, debiéndolo haber pagado el 27 de junio de 2011, por lo que se generaron intereses, por lo que le quedo un saldo pendiente por pagar de
 - **DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.126.525),**
3. Que la Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas, desde el 10 de diciembre de 2013 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 008-2018 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra la señora **COAL & ENERGY COLOMBIA S A S**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **HEF-153**"

4. Que mediante **Auto No. 033 del 31 de enero de 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del *Contrato de Concesión No. HEF-153*, por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$175.581.963)** correspondiente a canon superficiario del quinto año de exploración, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
5. Sin embargo, a través de **Auto No 238 del 16 de abril de 2018** se corrigió el **Auto No. 033 del 31 de enero de 2018** teniendo en cuenta que el saldo a cobrar fue aclarado en la resolución No. VSC 279 de fecha 30 de diciembre de 2011, librando mandamiento de pago por valor de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.126.525)**, más los intereses de mora desde que las obligaciones se hicieron exigibles.
6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por AVISO (No23) el día 22 de junio de 2018, conforme al artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario.
7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 008-2018, por las obligaciones derivadas del *Contrato de Concesión No. HEF-153*, en contra de la **COAL & ENERGY COLOMBIA S A S**, identificada con NIT: 900255656, por la suma de

- **DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.126.525)**, por concepto de un saldo faltante correspondiente al canon superficiario al quinto año de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 008-2018 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra la señora COAL & ENERGY COLOMBIA S A S., por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HEF-153"

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la empresa COAL & ENERGY COLOMBIA S A S, identificada con NIT: 900255656.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

20 MAR 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo